

Expediente:
TJA/1ªS/46/2022

Actor:

Autoridad demandada:

Secretario de Movilidad y Transporte del
Estado de Morelos.

Tercero interesado:

No existe.

Ponente:

Mario Gómez López, secretario de Estudio y
Cuenta habilitado en funciones de
Magistrado de la Primera Sala de
Instrucción.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Contenido.

| | |
|--|----|
| Síntesis..... | 1 |
| I. Antecedentes..... | 2 |
| II. Consideraciones Jurídicas..... | 3 |
| Competencia..... | 3 |
| Precisión y existencia del acto impugnado..... | 3 |
| Causas de improcedencia y de sobreseimiento..... | 4 |
| Presunción de legalidad..... | 5 |
| Carga de la prueba..... | 7 |
| Razón de impugnación..... | 8 |
| Estudio de fondo..... | 9 |
| III. Parte dispositiva..... | 18 |

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Síntesis. La actora señaló como acto impugnado: *"De las autoridades (sic) marcada con los incisos a) el oficio número SMYT/O.S./029/II/2022 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós, dictado en los autos del procedimiento administrativo de reasignación de la concesión con el número alfanumérico [REDACTED]".* La actora no demostró la ilegalidad del acto impugnado, porque no probó la existencia de un proceso o procedimiento de reasignación de concesión, que haya promovido la actora; es decir, no exhibió el escrito que inicie ese procedimiento. De estas documentales, tampoco se demuestra que la actora cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos a nombre de la actora; ni que exista proceso o procedimiento previo de reasignación de concesión incoado con

motivo de solicitud presentada por la ciudadana María Guadalupe Ortiz García, relacionado con la placa [REDACTED]. Por lo cual, se declaró la legalidad del acto impugnado.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1a5/46/2022.

I. Antecedentes

1. [REDACTED], presentó demanda el 18 de marzo de 2022, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el día 02 del mes de junio de 2022. No se le concedió la suspensión del acto impugnado.

Señaló como autoridad demandada al:

- a) SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. De las autoridades (sic) marcada con los incisos a) el oficio número SMyT/O.S./029/II/2022 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós, dictado en los autos del procedimiento administrativo de reasignación de la concesión con el número alfanumérico [REDACTED].

Como pretensiones:

- A. De las autoridades (sic) marcada con los incisos a) se declare la nulidad del oficio número SMyT/O.S./029/II/2022 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós, dictado en los autos del procedimiento administrativo de reasignación de la concesión con el número alfanumérico [REDACTED] ya que la misma carece de falta de motivación y fundamentación y al proceder a dictar la de manera injusta atenta contra mis esenciales garantías constitucionales que son contenidas en los artículos 14 y 16.
- B. Que se declare la nulidad del oficio número SMyT/O.S./029/II/2022 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós, dictado en los autos del procedimiento administrativo de reasignación de la concesión con el número alfanumérico [REDACTED] ya que la misma carece de falta de motivación y fundamentación y al proceder a dictar la de manera injusta atenta contra mis esenciales garantías constitucionales que son contenidas en los artículos 14 y 16, con la finalidad de (sic) para que se proceda al desbloqueo en el sistema de informática y

desarrollo de sistemas y pueda realizar el canje de placas para el Estado de Morelos, en cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016.

2. La autoridad demandada contestó la demanda entablada en su contra.
3. La actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni ejerció su derecho de ampliar su demanda, razón por la cual se le declaró precluido su derecho.
4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 2022, se abrió la dilación probatoria. El 23 de septiembre de 2022, se proveyó en relación con las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 13 de octubre de 2022, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución. Resolución que se emite hasta esta fecha, por así permitirlo la carga de trabajo.

II. Consideraciones Jurídicas

Competencia

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es de carácter administrativo. La competencia por **territorio** se da porque la autoridad a quien se le imputa el acto realiza sus funciones en el estado de Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.
6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

Precisión y existencia del acto impugnado

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza del acto impugnado, resulta necesario precisar cuál es éste, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e

interpreta en su integridad la demanda de nulidad¹, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad²; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda³, a fin de poder determinar con precisión el acto que impugna el actor.

8. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo **1. I.**; una vez analizado, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**
 - I. El oficio número SMyT/O.S./029/II/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por ██████████, en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.
9. La existencia del oficio impugnado quedó demostrada con su original que exhibió el actor, el cual puede ser consultado en la página 15 del proceso.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento

10. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.
11. Este Tribunal, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.
12. La autoridad demandada opuso las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, XIII y XIV, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. Dijo, que el actor no tiene interés jurídico porque no exhibe la concesión, para prestar el servicio de transporte público por tratarse de una actividad reglamentada. Por lo que solicita se determine el sobreseimiento de este asunto debido a que, de modo irreparable, ha operado la consumación de los actos reprochados por la parte actora, porque en la especie carece de título de concesión que

¹ DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169.

² ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

³ DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.

lo autorice para explotar el servicio público de pasajeros; consecuentemente, se encuentra impedido para explotar dicho servicio público, máxime que de autos se advierte que tampoco exhibe la concesión y mucho menos documento alguno que le acredite o legitime para tal efecto. Citó la tesis con el rubro: *"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. CARECE DE QUIEN SE OSTENTA CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PERO NO EXHIBE EL TÍTULO DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE O ALGÚN OTRO DOCUMENTO QUE EVIDENCIE JURÍDICAMENTE EL DERECHO SUBJETIVO CONSAGRADO EN SU FAVOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)"*.

13. No puede ser analizado lo que señala la autoridad demandada, porque sus argumentaciones caen en el defecto de falacias informales de irrelevancia del razonamiento lógico denominado "Petición de Principio"⁴, que consiste en aceptar que una cosa se prueba por virtud de ella misma; es decir, la parte actora interpuso el juicio de nulidad señalando que es ilegal la resolución combatida, porque sí tiene la concesión para prestar el servicio de transporte público sin itinerario fijo. La demandada, por su parte, alega que el actor no cuenta con concesión que haya sido otorgada a su favor, y que, por ello, no se le afecta su esfera jurídica.
14. Esto es lo que cuestionó la parte actora (que sí tiene la concesión) y por ello debe ser analizado en el fondo, para no caer en el defecto de razonamiento ya mencionado.
15. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa, no se encontró que se configure alguna.

Presunción de legalidad

16. El acto impugnado quedó precisado en el párrafo **8. I.**
17. En la República Mexicana, así como en el estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes.⁵

⁴ Décima Época. Registro: 2000863. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.15o.A.4 K (10a.). Página: 2081. PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

⁵ PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de

18. El acto impugnado es del tenor literal siguiente:

"Dependencia: Secretaría de Movilidad y Transporte

Departamento:

Oficio: SMYT/O.S./029/II/2022

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE.

Por medio del presente, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos del juicio de nulidad número TJA/1aS/101/2020, radicado al índice de la Segunda (sic) Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; atención y respuesta al escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría de movilidad y transporte, con fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, registrado con el folio número 008874, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, 12 fracción II, 14 fracciones I, III, XIII, XXV, XXXI, 143 y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 8 fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, al respecto:

De la revisión y del análisis minucioso de la solicitud y de los anexos de cuenta, por medio de la cual en lo relativo y conducente solicita "... Se me concluye el proceso de REASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN, que ampara las placas con el alfanumérico [REDACTED] del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo del Municipio de Emiliano Zapata..." (sic); me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones a saber:

En primer término, de la búsqueda realizada en los archivos que para tal efecto obran en la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, no obra ni existe antecedente de proceso o procedimiento alguno de reasignación de concesión, incoado con motivo de solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] relacionado con la placa [REDACTED].

En segundo término, de la información y documentación que obra en los archivos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se advierte el antecedente diverso resolutivo de cesión de derechos entre particulares, relacionado con la placa identificada con el alfanumérico antes [REDACTED] ahora [REDACTED] con número de folio SG/DGT/DJ/2018/X/2010, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, por medio del cual, se hace constar la cesión de derechos de la placa en comento, celebrada entre el ciudadano [REDACTED] en su carácter de

excedente a favor de la ciudadana [REDACTED] en su carácter de cesionaria; sin embargo, no obra antecedente ni registro alguno de la citada concesión a favor de la ciudadana [REDACTED]

En mérito de las consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, resulta la imposibilidad jurídica y material de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, para llevar a cabo la conclusión del proceso de reasignación de la concesión que ampara la placa número antes [REDACTED] ahora [REDACTED] a favor de la promovente, no obstante lo anterior, de igual forma me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, las concesiones o permisos que se otorguen fuera de los procedimientos y requisitos que señala la presente Ley, serán nulos.

Finalmente, se le tiene por autorizado el domicilio que señala en su escrito de cuenta, para oír y recibir notificaciones, así como a las personas referidas para los mismos efectos; por otro lado, no ha lugar a tenerle por designado como representante procesal a la persona mencionada, lo anterior en razón de que no se cumplen los extremos previstos por la normatividad aplicable, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
(firma ilegible)

[REDACTED]
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS."

Carga de la prueba

19. La parte actora plantea una razón de impugnación, la que puede ser consultada en las páginas 11 y 12 del proceso.
20. La autoridad demandada sostuvo su competencia y la legalidad del acto impugnado.
21. Por lo tanto, la carga de la prueba de la ilegalidad del acto reclamado le corresponde a la parte actora. Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Razón de impugnación

22. La actora dice que el acto impugnado no tiene motivo ni fundamento para sostener la actuación del Secretario de Movilidad de Transporte del Estado de Morelos. Por lo que el oficio número de folio SMYT/O.S./029/II/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, dictado dentro del procedimiento de reasignación, no cumple con el artículo 1, 5, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que a su criterio se debe de dejar dicho oficio sin efecto, para poder concluir el procedimiento administrativo de reasignación y proceder a realizar el canje de placas para el Estado de Morelos, en cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016.
23. Que, del análisis de las disposiciones legales, no se desprende la fundamentación específica de la competencia de la autoridad demandada, que debió haber invocado señalando la disposición legal correspondiente. Por ello, la omisión del Secretario de Movilidad de Transporte del Estado de Morelos, que el día de hoy pretende establecer y sea sujeto de manera ilegal, improcedente y fuera de todo marco constitucional, afectando derechos fundamentales ya que se trata de mi actividad económica primordial para subsistir y esa Secretaría de Móviles Transporte del Estado de Morelos, pretende privarle de lo mencionado. Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, resulta ilegal, porque del análisis de las disposiciones legales, no se desprende la fundamentación que debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, por lo que la considera sin fundamento, injusta, gravosa e inconstitucional. Que la autoridad demandada no se ajusta a lo que prevé los artículos 1, 5, 14 y 16 constitucionales, por lo que viola en su perjuicio dichas garantías. Asimismo, por tesis jurisprudenciales sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no basta con citar el artículo, sino que debe haber adecuación de dicho artículo, con los razonamientos que lleven a comprobar que es aplicable la hipótesis prevista por la Ley, al caso concreto planteado a dicha autoridad, lo cual es notoriamente violado en el oficio impugnado.
24. Por lo anterior, considera que el oficio impugnado dictado en los autos del procedimiento de reasignación, viola en su perjuicio los garantías fundamentales por no cumplir con lo previsto en el artículo 16 constitucional, por lo que considera que se debe declarar nulo. Asimismo, se debe proceder a otorgarles lo solicitado.
25. Que el acto impugnado, es un acto de molestia que directamente viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque se aparta del principio rector de que la autoridad sólo puede hacer o realizar lo que la ley le autoriza o le faculta.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

26. Por su parte, la **autoridad demandada** sostuvo su competencia y la legalidad del acto impugnado.

Estudio de fondo

27. Es **infundada** la razón de impugnación que realiza el actor.
28. El acto impugnado, es en cumplimiento de la sentencia emitida por este Pleno, el 7 de julio de 2021. En ese proceso, la actora había solicitado por escrito —con sello de acuse de recibo del 10 de diciembre de 2019 de la Oficialía de la Partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, con número de folio 008874, consultable a hoja 16 de ese proceso—, dirigido al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, que concluyera el proceso de reasignación de la concesión que ampara las placas con el alfanumérico [REDACTED] del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, fracciones I, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.
29. Por lo que se determinó la ilegalidad del acto combatido porque lo había emitido el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, por instrucciones de la autoridad demandada Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.
30. Se declaró la nulidad del acto combatido ordenando al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, da respuesta a la petición de la actora.
31. En este juicio se está impugnando el cumplimiento dado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, a la petición que le hizo la actora.
32. En su respuesta, la autoridad demandada sustenta su competencia en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, 12 fracción II, 14 fracciones I, III, XIII, XXV, XXXI, 143 y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 8 fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; que establecen:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

Artículo 34.- A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

- I. *Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular;*
- II. *Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios;*
- III. *Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia;*
- IV. *Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia, que le señalen las leyes federales y estatales en esta materia;*
- V. *Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;*
- VI. *Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en la entidad;*
- VII. *Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la entidad;*
- VIII. *Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención; asimismo, la Secretaría fomentará la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del servicio de transporte público;*
- IX. *Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;*
- X. *Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;***
- XI. *Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;*
- XII. *Llevar a cabo por sí o a través de terceros, las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación del servicio de transporte público y privado y transporte particular;*
- XIII. *Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte público y privado;*
- XIV. *Diseñar y establecer en su caso, las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público y privado, en las vialidades de jurisdicción estatal, así como proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;*

- XV. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;
- XVI. Suscribir y expedir tarjetas de circulación del servicio de transporte público y privado y transporte particular, tarjetón del servicio público y demás documentos de circulación, así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares y por defunción, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el marco jurídico aplicable;
- XVII. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte público y privado, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo, a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;
- XVIII. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuestas por violaciones a la normativa en materia del servicio de transporte público y privado y transporte particular, en términos de los instrumentos jurídicos aplicables;
- XIX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la entidad;
- XX. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;
- XXI. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría, así como ejercer el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;
- XXII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones;
- XXIII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;
- XXIV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular, y para la prestación del servicio de transporte público y privado; en el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente;
- XXV. Declarar, previo procedimiento, la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del servicio público, así como autorizar el cambio de modalidad del servicio público en los términos de la normatividad aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;
- XXVI. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancias lo ameriten en coordinación con las autoridades correspondientes;

XXVII. Promover ante las instancias correspondientes, la creación de fideicomisos para mejorar las condiciones del transporte público en beneficio de la ciudadanía en general;

XXVIII. Ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos;

XXIX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la entidad;

XXX. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia;

XXXI. Registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado y transporte particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan, llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades, y XXXII. Coadyuvar, con las Dependencias encargadas de establecer las políticas públicas para la protección ambiental, en la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente respecto a fuentes móviles de transporte público y privado, en términos de la Ley de la materia, conforme los lineamientos que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos."

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS:

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto el regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia Federal o Municipal.

Artículo 3. La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley y su respectivo Reglamento será la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los casos en que la presente Ley u otras les otorguen esa atribución.

Artículo 4. La Secretaría tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado, ejerciendo sus atribuciones que le confieren la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales con respecto al transporte particular y el Servicio de Transporte Público y Privado.

*Artículo *12.* Son autoridades en materia de transporte:

[...]

II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal: El Secretario;

[...]

*Artículo *14.* El Titular de la Secretaría, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte;

[...]

III. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia;

[...]

XIII. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;

[...]

XXV. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

[...]

XXXI. Declarar, previo procedimiento la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del Servicio de Transporte Público, así como autorizar el cambio de modalidad del Servicio de Transporte Público en los términos de la normatividad aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;

[...]

Artículo 143.- *El Secretario en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la cancelación, revocación o caducidad de la concesión, llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de reasignar las concesiones o permisos a otra persona diferente.*

Artículo 146. *Las concesiones o permisos que se otorguen fuera de los procedimientos y requisitos que señala la presente Ley serán nulos. Para declarar la nulidad de las concesiones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos."*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE:

Artículo 1. *El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad y Transporte, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 3. *La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo Estatal, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.*

Artículo 7. *La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.*

Artículo 8. *El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:*

I. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público, privado particular;

[...]

X. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado y, en su caso, particular, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;

XI. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;

[...]"

33. De su interpretación literal y armónica —en la parte que interesa—, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, es la autoridad competente para darle respuesta a la petición de la actora, ya que ella está solicitando se termine con el procedimiento de reasignación de su concesión; facultad que es propio del Secretario demandado.
34. Sobre esta base, es infundado lo que señala la actora, ya que el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, es la autoridad facultada para contestar la petición que le elevó la actora; además de que está debidamente fundada y motivada su competencia, como se demuestra con los artículos de las disposiciones legales que fueron transcritos.
35. De la lectura y análisis del acto impugnado, el cual fue transcrito en el párrafo **18**, se obtiene que al actor le están negando su petición, por tres razones principales:
- i. Porque de la búsqueda realizada en los archivos que para tal efecto obran en la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, **no obra ni existe antecedente de proceso o procedimiento alguno de reasignación de concesión, incoado con motivo de solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] relacionado con la placa [REDACTED]**
 - ii. De la información y documentación que obra en los archivos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, **existe una resolución de cesión de derechos entre particulares, relacionado con la placa identificada con el alfanumérico antes [REDACTED] ahora [REDACTED] con número de folio SG/DGT/DJ/2018/X/2010, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, por medio del cual, se hace constar la cesión de derechos de la placa en comento, celebrada entre el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de excedente a favor de la**

ciudadana [REDACTED] en su carácter de cesionaria.

iii. No existe la resolución por cesión de derechos de la concesión identificada con el alfanumérico antes [REDACTED] ahora [REDACTED] a favor de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED]

36. Por tanto, el actor debe demostrar en este proceso que el título de concesión le fue expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; o que cuenta con la resolución por cesión de derechos; o, en su caso, tiene la resolución de reasignación de la concesión emitida por autoridad competente, derivada del procedimiento de cancelación, revocación o caducidad de la concesión.
37. Las pruebas que ofertó la parte actora pueden ser constatadas en las páginas 19 a 35 del proceso, las cuales son las siguientes:

- a. Escrito de petición suscrito por la actora [REDACTED] [REDACTED] dirigido a [REDACTED] [REDACTED] SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, por medio del cual le solicita se concluya el proceso de reasignación de la concesión que ampara las placas con el alfanumérico [REDACTED], del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Prueba que al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, este escrito es el que originó la respuesta que le dio el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. Sin embargo, de este escrito no se demuestra la existencia de un proceso o procedimiento de reasignación de concesión que haya promovido la actora, ya que solamente está solicitando se concluya con el proceso de reasignación de la concesión; pero no es el escrito que inicie ese procedimiento. De este escrito, tampoco se demuestra que la actora cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos a nombre de la actora; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente a favor de la actora.⁶
- b. El oficio número SMyT/O.S./029/II/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. Prueba que al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, esta documental pública es el acto impugnado

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

⁶ Página 14.

en esta vía jurisdiccional, del que no se demuestra la existencia de un proceso o procedimiento de reasignación de concesión que haya promovido la actora previamente; tampoco se demuestra que la actora cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos a nombre de la actora; ni que exista resolución de reasignación emitida por autoridad competente a favor de la actora. Al contrario, de esta probanza se demuestra que carece de los anteriores requisitos y que no existe proceso o procedimiento previo de reasignación de concesión incoado con motivo de solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED], relacionado con la placa [REDACTED].⁷

- c. Copia certificada del Tarjetón Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público con número de folio 0031427, expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el día 11 de septiembre de 2018, a favor de [REDACTED], para prestar el servicio público local sin itinerario fijo (individual), con una vigencia del año 2018. Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra que le fue expedido este Tarjetón Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público con número de folio 0031427, pero no demuestra la existencia de un proceso o procedimiento de reasignación de concesión, que haya promovido la actora; es decir, no es el escrito que inicie ese procedimiento. De este escrito, tampoco se demuestra que la actora cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos a nombre de la actora; ni que exista proceso o procedimiento previo de reasignación de concesión incoado con motivo de solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED], relacionado con la placa [REDACTED].
- d. Copia certificada de la tarjeta de circulación con número de folio 0035052, del año 2018, expedida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, a favor de [REDACTED] que la autoriza para salir fuera (sic) de jurisdicción a cualquier entidad federativa en viaje redondo, del vehículo Nissan Tsuru Sedan 4 puertas, año 2016, con placas [REDACTED]. Prueba que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra que le fue expedida la tarjeta de circulación referida, pero no demuestra la existencia de un proceso o procedimiento de

⁷ Página 15.

⁸ Páginas 16 y 17s.

reasignación de concesión, que haya promovido la actora; es decir, no es el escrito que inicie ese procedimiento. De esta documental, tampoco se demuestra que la actora cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos a nombre de la actora; ni que exista proceso o procedimiento previo de reasignación de concesión incoado con motivo de solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED], relacionado con la placa [REDACTED].⁹

- e. Copia simple del comprobante de pago serie G, con número de folio 1500225, expedido con fecha 11 de septiembre de 2018, por la COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, a cargo de [REDACTED] A, por conceptos de: canje anual de tarjetón auto de servicio público 2013; canje anual de tarjetón auto de servicio público 2014; canje anual de tarjetón servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2015; canje anual de tarjetón servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2016; canje anual de tarjetón servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2017; canje anual de tarjetón servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018; subsidio canje anual de tarjetón servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018; recargos. Por la cantidad total de \$1,322.00 (mil trescientos veintidós pesos 00/100 M. N. Prueba que al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, con ella solamente se demuestra haber realizado el pago por los conceptos antes señalados, pero no demuestra la existencia de un proceso o procedimiento de reasignación de concesión, que haya promovido la actora; es decir, no es el escrito que inicie ese procedimiento. De esta documental, tampoco se demuestra que la actora cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos a nombre de la actora; ni que exista proceso o procedimiento previo de reasignación de concesión incoado con motivo de solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] relacionado con la placa [REDACTED].¹⁰
38. Pruebas que al ser analizadas de forma individual, conforme a la lógica y la experiencia y confrontadas entre sí, la actora no demuestra la existencia de un proceso o procedimiento de reasignación de concesión, que haya promovido la actora; es decir, no exhibió el escrito

⁹ Página 18.

¹⁰ Páginas 19 y 20.

que inicie ese procedimiento. De estas documentales, tampoco se demuestra que la actora cuente con título de concesión expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ni que exista resolución por cesión de derechos a nombre de la actora; ni que exista proceso o procedimiento previo de reasignación de concesión incoado con motivo de solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED], relacionado con la placa [REDACTED].

39. En consecuencia, al no haber desvirtuado la presunción de legalidad con que cuentan los actos de autoridad, **se declara la legalidad del acto impugnado.**
40. Las pretensiones de la actora fueron transcritas en los párrafos **1. A.** y **1. B.**, en ellas solicita que se declare la nulidad del oficio impugnado y se desbloquee el sistema de informática y desarrollo de sistemas y pueda realizar el canje de placas para el Estado de Morelos, en cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016.
41. Estas pretensiones son improcedentes al no haber demostrado la ilegalidad del acto reclamado. Esto con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa, aplicado en sentido contrario.

III. Parte dispositiva

42. La actora no demostró la ilegalidad del acto impugnado, razón por la que se declara su legalidad.

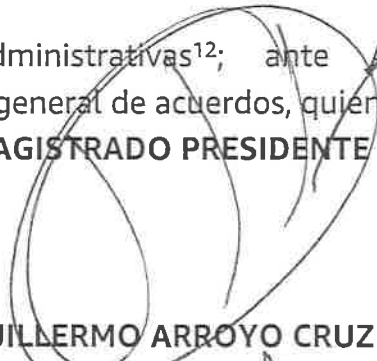
Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹¹; magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en

¹¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

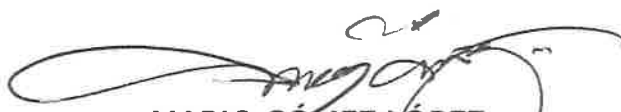
Responsabilidades Administrativas¹²; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

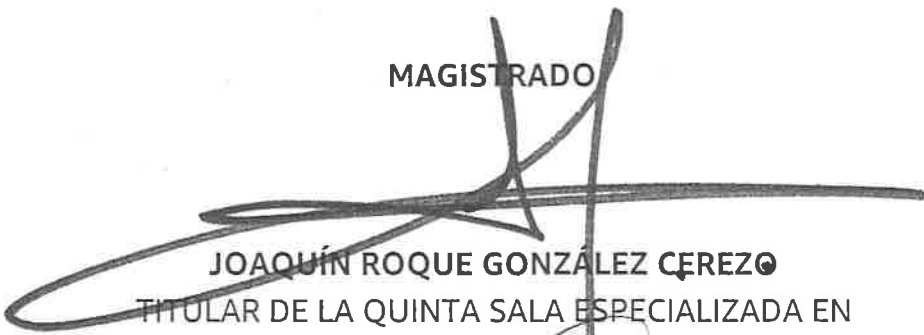
MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

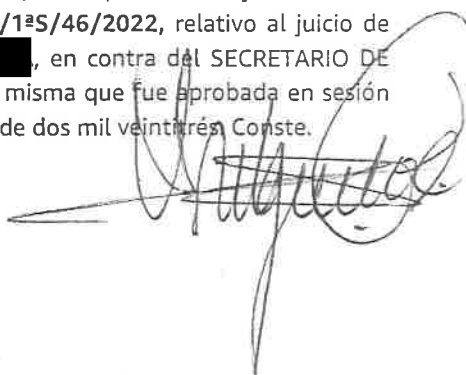
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1^{as}/46/2022, relativo al juicio de nulidad promovido por [REDACTED], en contra del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. Conste.



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

¹² Ídem.

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.

Handwritten signature or initials in the middle section of the page.

Large handwritten signature or initials at the bottom of the page.